

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva 10 de abril de 2025.

Rad: 4100131030012025002800.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 372 del CGP, se decretan las pruebas que se practicarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento:

A.- Pruebas de la parte demandante (tomando en cuenta demanda y anexos

1.- Documentales: se tendrán como tales las que acompañó a la demanda inicial subidos a Tyba el 4/02/2025 12:21:49 p. m. y los aportados con la subsanación de la demanda 20/02/2025 4:40:27 p. m.

2. Interrogatorio de parte: Deberán absolverlo las demandadas MARIBEL SANDOVAL VARON, representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

También deberá absolverlo el representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

3. Declaración de parte: deberá absolverlo FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES, FAUSTO ANDRES AMEZQUITA VILLAMIZAR, NADIA AMEZQUITA VILLAMIZAR, CARLOS SANTIAGO AMEZQUITA VILLAMIZAR.

B.- Pruebas de la parte demandada. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

1.- Documentales: se tendrán como tales las que acompañó a la contestación de demanda el 27/03/2025 7:59:29 a. m.

2.- Interrogatorio de parte. deberá absolverlo FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES, FAUSTO ANDRES AMEZQUITA VILLAMIZAR, NADIA AMEZQUITA VILLAMIZAR, CARLOS SANTIAGO AMEZQUITA VILLAMIZAR

3.-Declaracion de parte: Deberán absolverlo las demandadas MARIBEL SANDOVAL VARON, representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

4.- Testimoniales: Se oirá a: KATHERINE CÁRDENAS, JULIE ALEXABDRA TRIANA BLANCO.

5.- Pruebas documentales solicitadas: Se requiere a HEALTH AND LIFE IPS, LIGA COLOMBIANA CONTRA EL CANCER, CLINICA MEDILASER S.A., E.P.S. SANITAS S.A., para que en 5 días hábiles den respuesta y remitan copia al despacho, de la contestación al derecho de petición presentado por el apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. desde el correo notificaciones@gha.com.co el 26 de marzo de 2025.

6.- Dictamen Pericial: Se le concede a la parte demandada el termino de 10 días, desde que se allegue la última respuesta a la petición solicitada, esto con base en el 227 del C.G.P. Se le aclara a la parte demandada que debe estar pendiente de los documentos aportados en la plataforma TYBA, esto por cuanto no se proferirá auto para poner en conocimiento las historias clínicas o iniciar el conteo de los 10 días que tiene para presentar el dictamen.

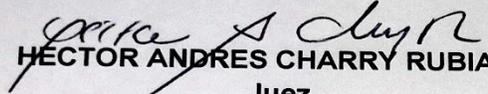
7.- Exhibición de documentos: Se niega la solicitud de requerir a la parte demandante que exhiba la historia clínica de CARLOS EDUARDO AMEZQUITA desde 2018 hasta 2020. Toda vez que ya con la prueba documental solicitada, se está aportando la historia clínica del CARLOS AMEZQUITA desde el 2000 hasta el 2023. Razón por la cual la exhibición de la historia clínica solicitada resultaría en una redundancia conforme lo ya solicitado.

C.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

No se decretan pruebas pues la demandada guardo silencio.

Respecto a la objeción al juramento estimatorio realizada por la demandada, observa el despacho que contrario a lo manifestado por el apoderado de la demandada, desde el folio 116 hasta el 120 de la subsanación de demanda, la demandante incluyo los estados de la deuda desde 2023 hasta 2025 que se pretende pagar con el seguro de vida. Por lo anterior y con base en el 206 del C.G.P. se le concede el termino de 5 días a la demandada para que aporte las pruebas con las que pretenda objetar el juramento estimatorio.

Notifíquese.


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez